



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisada la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL – RUES- www.rues.org.co al que tiene acceso el Despacho, se pudo constatar que la aquí demandada tiene como dirección Transversal 54 No. 58-33 Las Granjas de esta ciudad y correo electrónico para notificaciones judiciales fabioandres@gmail.com. Pasa al Despacho para resolver.

Barrancabermeja, 19 de enero de 2022

SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00327-00
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	MAQUINARIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S “MAPRO&CON S.A.S. Nit. 900.755.098-6

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de MAQUINARIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por las siguientes sumas:

- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.819.852,00) por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre diciembre de 2006 y mayo de 2017.
- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.
- Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

¹ Folio 30 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00327-00
Demandante PORVENIR
Demandado MAPRO&CON S.A.S.

Dentro de la misma providencia se negó el mandamiento de pago por las sumas que se generen con posteridad la presentación de la demanda y que no sean pagadas por el demandado; sin embargo se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por último dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros cinco (5) días para excepcionar.

El citatorio fue enviado a la Calle Transversal 44 No. 58-33 barrio Las Granjas de esta ciudad, el cual fue devuelto porque el destinatario ya no reside en esa dirección², por lo que el 15 de noviembre de 2018³ el juzgado de origen designó como curador ad-litem a la abogada AURA MARIA DOMINGUEZ PEREZ y dispuso el emplazamiento de la ejecutada. La apoderada judicial de la parte actora allegó la publicación en el periódico VANGUARDIA LIBERAL y la curadora aceptó el nombramiento y tomó posesión del mismo el 19 de noviembre de octubre de 2018⁴, habiendo guardado silencio

Ahora bien lo procedente es ordenar que por Secretaría se cumpla con el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, sino fuera porque la apoderada solicita que se autorice notificar a la demandada en la dirección de correo electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación de la demanda.

En consecuencia, sin perjuicio de ordenar el registro nacional de emplazados, podrá la parte actora cumplir con la notificación personal conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá enviarla con copia al correo institucional del juzgado a efectos de verificar la forma en que fue notificada y sus anexos.

Cumplido lo anterior, deberá allegar el acuse de recibo de notificación al demandado, para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. cual indica en su tenor literal *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.”* Ello igualmente en atención a lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 3 de junio de 2020, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO⁵.

Se relevará a la abogada AURA MARIA DOMINGUEZ PEREZ como curadora de la demandada, en atención a su vinculación como empleada de la Rama Judicial visible al numeral 06 del expediente digital. En consecuencia, désignese al abogado JEFERSON VERA LARA quien puede ser notificado en el correo electrónico jvl391@hotmail.com.

² Folio 39 del numeral 001 del expediente digital

³ Folio 71 y siguientes, ibídem

⁴ Folio 75, ibídem

⁵ “Recepción de correo electrónico para notificación personal puede acreditarse con cualquier medio. Se precisó que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. En efecto, lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”. En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.”

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00327-00
Demandante PORVENIR
Demandado MAPRO&CON S.A.S.

Por Secretaría se ordena librar el oficio respectivo, advirtiéndole al abogado que la designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Se libraré igualmente oficio a la curadora relevada, dejándose constancia en el expediente.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la parte ejecutante –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el registro nacional de personas emplazadas del demandado MAQUINARIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

TERCERO.- AUTORIZAR a la parte demandante para que sin perjuicio de lo anterior, proceda a notificar al demandado en el correo electrónico fabioandres@gmail.com, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo enviar con copia al juzgado la notificación, junto con el acuse de recibo, conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores.

CUARTO.- RELEVAR a la abogada AURA MARIA DOMINGUEZ PEREZ como curadora de la demandada. En consecuencia, désignese al abogado JEFERSON VERA LARA quien puede ser notificado en el correo electrónico jvl391@hotmail.com. Por Secretaría se ordena librar el oficio respectivo, advirtiéndole al abogado que la designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá comparecer inmediatamente para asumir el cargo salvo que acredite encontrarse amparada en la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P. Se libraré igualmente oficio a la curadora relevada, dejándose constancia en el expediente.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00327-00
Demandante PORVENIR
Demandado MAPRO&CON S.A.S.

SEXO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial del ejecutante –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 004 de fecha 24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fda5745aab479cb34813155bdbaeb58de975b919b51ef91d94d242ecad95ac9

Documento generado en 21/01/2022 04:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>